

Servicio de Protección Federal
Comité de Información

Asunto: Resolución de Inexistencia de Información relativa a la solicitud IFAI 3600100001615.

VISTO el expediente para resolver la clasificación de la información remitida a este Comité de Información por la Dirección General de Administración del Servicio de Protección Federal, como respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3600100001615.

RESULTANDO

PRIMERO.- El día seis de abril de dos mil quince, la Unidad de Enlace del Servicio de Protección Federal, recibió a través del Sistema electrónico INFOMEX, la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 3600100001615, en la cual se requiere la entrega de la siguiente información:

"Solicito la "Base de Datos que Administra el Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional que menciona el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su art 72 F V para su aplicación específica en proyecto para el Consejo de la Judicatura Federal

Base para identificar materiales para adjudicación directa". (Sic)

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 28, 40, 41, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 66 y 70, de su Reglamento, así como al Artículo Tercero, numeral 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos, la Unidad de Enlace del Servicio de Protección Federal, mediante oficio número **SEGOB/CNS/SPF/UE/2015-439**, solicitó al Comisario Jefe Oscar Alberto Margain Pitman, Director General de Administración, informara acerca de dicha solicitud.

TERCERO.- Que al respecto, mediante oficio número **SEGOB/CNS/SPF/DGA/2015-1142**, el Comisario Jefe Oscar Alberto Margain Pitman, Director General de Administración, comunicó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"De la revisión realizada a los archivos que conforman la Dirección General de Administración (antes Dirección General de Administración y Desarrollo), se informa que no se localizó evidencia documental de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que en términos de los artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, dicha información se considera inexistente.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con las "Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2008 y reformadas el 18 de mayo de 2011, se sugiere efectuar la consulta que nos ocupa a la Secretaría de la Función Pública, en consideración a que la citada Dependencia en términos de la Regla de Operación Primera del citado cuerpo Colegiado, preside dicho Comité."

Sobre el particular, el Comité de Información del Servicio de Protección Federal, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Comité de Información del Servicio de Protección Federal en términos de lo establecido en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V, de su Reglamento, es competente

Servicio de Protección Federal
Comité de Información

Asunto: Resolución de Inexistencia de Información relativa a la solicitud IFAI 3600100001615.

para resolver sobre la inexistencia de la información requerida a través del Sistema INFOMEX registrada con el folio **3600100001615**, ya que del análisis y búsqueda realizada por la Dirección General de Administración del Servicio de Protección Federal **resultó la inexistencia de la misma**.

SEGUNDO.- Para confirmar la inexistencia de la información que señala la Dirección General de Administración, este Comité procede al análisis correspondiente para determinar la veracidad de dicha manifestación:

En primer término, resulta elemental referir el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del literal siguiente.

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos..."

La Dirección General de Administración del Servicio de Protección Federal somete a consideración del Comité de Información, la inexistencia de la información requerida en la solicitud 3600100001615, en términos del oficio citado en el Resultando Tercero de la presente resolución, donde se señala que este Órgano Administrativo Desconcentrado no cuenta con la información que atienda la petición del solicitante; por tal motivo, la información requerida por el peticionario es INEXISTENTE, sugiriendo consultar al efecto a la **Secretaría de la Función Pública**, toda vez que es la dependencia que preside el Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de dicho Comité, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2008 y reformadas el 18 de mayo de 2011, que señalan lo siguiente:

"PRIMERA.- El Comité Técnico estará integrado por doce miembros de la manera siguiente: el Secretario de la Función Pública, quien lo presidirá, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante con nivel de Oficial Mayor u homólogo de las Secretarías de Gobernación, de Marina, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones y Transportes, de la Procuraduría General de la República y del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como un representante encargado de la administración de recursos con nivel de Director General u homólogo en la Oficina de la Presidencia y de la Secretaría de la Defensa Nacional".

Por lo anterior, se sugiere al particular presentar su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública, esto de conformidad con la Sexta Regla de Operación de dicho Comité, precepto normativo que se transcribe para pronta referencia:

"SEXTA.- Corresponde al Presidente del Comité Técnico:

i) Encomendar al Secretario vigilar que el archivo de documentos presentados en las sesiones esté debidamente integrado, así como actualizar la información contenida en el catálogo y registros mencionados en los incisos a), b) y c) de la Regla Quinta, cuidando de su conservación y resguardo".

En ese sentido, este Comité de Información, como medida pertinente para localizar la información solicitada, procedió a la revisión de las atribuciones del resto de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Protección Federal, donde se encontró que ninguna de éstas cuenta con la atribución para elaborar y suscribir los contratos, convenios y pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que impliquen actos de administración relativos al ejercicio de las atribuciones de la Institución, motivo por el cual se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información propuesta por la Dirección General de Administración.

Servicio de Protección Federal
Comité de Información

Asunto: Resolución de Inexistencia de Información relativa a la solicitud IFAI 3600100001615.

Lo anterior, se realizó a efecto de dar cumplimiento al **Criterio 12/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala lo siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

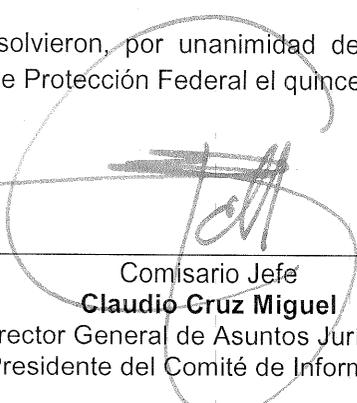
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información requerida en el folio **3600100001615**, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo.

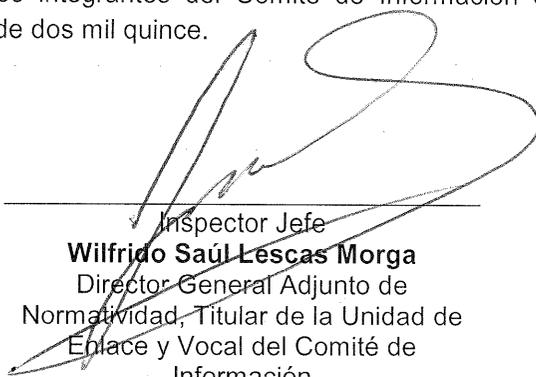
TERCERO.- Notifíquese al solicitante la presente resolución por conducto de la Unidad de Enlace del Servicio de Protección Federal, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Servicio de Protección Federal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información del Servicio de Protección Federal el quince de abril de dos mil quince.


Comisario Jefe
Claudio Cruz Miguel
Director General de Asuntos Jurídicos y
Presidente del Comité de Información


Inspector Jefe
Wilfrido Saúl Lescas Morga
Director General Adjunto de
Normatividad, Titular de la Unidad de
Enlace y Vocal del Comité de
Información



Servicio de Protección Federal
Comité de Información

Asunto: Resolución de Inexistencia de Información relativa a la solicitud IFAI 3600100001615.

Lic. Rosa del Carmen Brizuela
Amador Pérez, Vocal Suplente del
Titular del Órgano Interno de Control en
el Servicio de Protección Federal del
Comité de Información

Inspector
Juan Manuel Rios Navarrete
Director de lo Contencioso
Administrativo y Civil y Secretario
Técnico del Comité de Información

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 3600100001615, EL LEGAJO CONSTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES.-----
-----FIN DEL TEXTO-----

JMRN/LA/JERR
Quince de abril dos mil quince.
Cuarta Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información del Servicio de Protección Federal.